NOTA DNC N° 25.031/2019

Asunción, 25 de noviembre de 2019.-

REF.: ID 360.646 Llamado CD Nº 5/19 "Provisión de Agua Mineral"

Señor:
HERNAN ARIEL QUIÑONES AYALA, *Encargado*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos constatado que la firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, Pablo C. Ruiz Responsable de la Unidad de Presupuesto, no figura en el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la Resolución DNCP Nº 472/11 ***"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados...".Solicitamos a la Convocante tener en cuenta en sus próximos procesos lo estipulado en la Resolución DNCP 2490/19, Articulo 5º- Constatación. "Se transcribirá en el Acta de Apertura de Ofertas los correos electrónicos declarados por los oferentes, Si se constata que alguna oferta carece de este dato y se encuentra presente el oferente o su representante acreditado, se requerirá el dato para su inclusión en el acta***.-

2. En relación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato observamos que en el Anexo B numeral 29 dice que será el 10 % del monto máximo del contrato, en el numeral 9 de la Proforma del Contrato constatamos que dice 10% del monto total del contrato, considerando que el llamado es por cantidades máximas y mínimas cabe mencionar lo estipulado en la Resolución DNCP N° 844/2018 artículo 6° que dice: ***"El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante,(...); Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción"***, el destacado es nuestro, solicitamos a la Convocante adecuar la precedente observación a la normativa vigente aplicable.-

3. En el numeral 3 del Anexo C, no menciona el plazo estimado para: ***"NOTAS DE REMISIÓN, CONFORMADAS POR EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO, INVENTARIO Y CONTROL DE BIENES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINSITRATIVA"***, según lo establecido en la Carta de Invitación Estándar vigente.-

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Fanny Farías
Técnico Verificador
DNC - DNCP

4. En cuanto al Anexo E ***Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada,*** recordamos a la Convocante, que guarda relación directa con el numeral 18 del Anexo B, por lo que no debe ser omitido en cuanto a su contenido.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNCP

Abg. Fanny Elizabeth Farias Cárdenas
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Lorena Aguilera Dominguez
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Carolina Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control

DNC/DC/FF

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py